

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTITRES (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).
Radicado: 2018-00058-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A..
Demandado: TOP SUELOS INGENIERIA SAS

Se procederá a establecer el trámite a impartir dentro del presente asunto, previamente a resolver sobre el saneamiento presentado por la parte demandante y más para continuar con los actos procesales del proceso, el despacho dispone

PRIMERO: DECRETA PRUEBA DE OFICIO al cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA NIT 830.054.539 y a su apoderado para que en el término de tres (03) días allegue el certificado de existencia y representación de la persona jurídica de la cámara de comercio, inclusive el de la superintendencia financiera si fuere el caso. Así mismo los documentos que pruebe que el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con CC no. 93.396.585 es apoderado general de la entidad así la facultad de realizar cesiones del crédito, y el otorgamiento de poderes a los apoderados externos. Por secretaria líbrese oficio conforme el artículo 11 de la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022¹ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

TERCERO: : REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe en lo posible cumpla con los términos de los procesos² y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio
² 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de perdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

del artículo 109 del CGP³, a su vez debe cumplir con la digitalización del expediente conforme los protocolos del Tribunal⁴ como está reflejado en su manual de funciones máxime de reiterarlo en las circulares respectivas so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 559.

Revisó: K.A.R.J.

Proyectó: G.D.C.P.

³ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotararlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

⁴ Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente, que regulan el artículo 21 del Acuerdo PCSJA20-11567 y el Anexo 1 de la Circular PCSJC21-6 del Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb93a1229a4aa2300962f06c0cfdbb0e6a29339a52214e86748e2340774ccc18**

Documento generado en 23/11/2023 09:33:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>